

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil diecisiete.

I. Notando esta Secretaría que por medio del auto de las trece horas con trece minutos del día veintisiete del mes de agosto del año dos mil quince, se le requirió a GENOMMA LABORATORIES MEXICO, S.A. DE C.V., motivado por la falta de pagos anuales dos mil catorce y dos mil quince del producto **LOMECAN V 2% CREMA**, del fabricante LIFERPAL MD\, S.A. DE C.V. y número de registro F008003112011.

II. Visto el escrito en fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, suscrita por la Licenciada Rocío Carolina Alarcón de Mendoza, en su calidad de Profesional Responsable de GENOMMA LABORATORIES MÉXICO, S.A. DE C.V., en el cual informa que: “[...]Que el día 10/09/2015 recibí el memorándum bajo la referencia SEIPS/0341-PCRS-2015 en el cual se me notifica que se procedería a la cancelación de registro si no se pagaban los Derechos Anuales de Comercialización correspondiente al año 2014 y 2015 del producto LOMECAN V 2% CREMA (F008003112011) fabricado por Liferpal MD S.A. de C.V.[...]Por lo antes expuesto a usted SOLICITO: Se me pueda actualizar el estatus del producto ya que he solicitado y pagado el mandamiento respectivo para que el registro del producto no sea cancelado[...]”.

III. Considerando del escrito relacionado en el romano II de la presente resolución y habiendo verificado el mandamiento de pago con referencia No.: 1054859, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el requerimiento de pago de anualidad dos mil catorce y dos mil quince del producto relacionado en el Romano I; esta Secretaría estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte al administrado que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de sus productos en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

a) Archívese el presente procedimiento.

b) Infórmese a la Unidad de Registro correspondiente.

c) Notifíquese.-

*****"RLMORALES"*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****